PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ROSA DELIA MEJIA E CONTRA DANIEL SEGURA RAD 2023-00329-00--- RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION,

Juan Carlos Posada Ramos <juanc_04102011@hotmail.com>

Jue 22/02/2024 4:31 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Tierralta <j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (717 KB)

recurso de rosa delia mejia.pdf;

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMNETOS PROMOVIDO POR ROSA DELIA MEJIA ESPINOSA CONTRA DANIEL DAVID SEGURA HERNANDEZ
RADICADO: 23080740890012023003290O

JUAN CARLOS POSADA RAMOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad abogado en ejercicio, por medio del poder conferido por **ROSA DELIA MEJIA.** Acudo a su despacho muy respetuosamente con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha Diecinueve (19) de Febrero de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente.-

ARGUMENTACION DE LA INCONFORMIDAD

Son razones de inconformismo de la providencia apelada las siguientes.-

La ley 2220 de 2022, en su artículo 3 estable lo siguiente
La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.
La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.
No es necesario tener una Sentencia o la liquidación del crédito aprobada para que el despacho pueda proceder a la entrega de títulos los acuerdos celebrado entre las partes son leyes entre ellos El acuerdo presentado al despacho cumple con los requisitos de la ley 2220 de 2022, y pone de promedio lo establecido en el artículo 44 Constitución Política, ya que los niños no están llegando al Colegio en óptimas condiciones el despacho se fundamenta en el art 447, porque no existe liquidación de crédito aprobada, el dinero puede ser entregado a ROSA DELIA MEJIA, madre y representante legal de sus hijos, porque el voluntad del padre y de la madre

2. Con respecto al termino de suspensión, una vez se aceptado el acuerdo celebrado entre las partes y notificado al pagador del ejercito sobre el dinero que debe descontar de la nómina al demandado y consignado en la cuenta de ROSA DELIA MEJIA, para la manutención de los niños, se estaría contabilizando un término no inferior a 6 meses

3.- Si bien es cierto que no estamos en una etapa procesal de no condenar en costa, esta misma se solicita por el acuerdo celebrado entre las partes ellas.-

Por todo lo anterior mente expuesto solicito al despacho la siguiente

PETICION

Solicito revocar el auto de fecha (19) de Febrero de 2024, por medio del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, no acepta el acuerdo extrajudicial celebrado entre las partes.-

Como consecuencia de lo anterior ordene el trámite correspondiente establecido entre las partes .-

PRUEBA

1. Acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre las parte demandante y demanda
2. Auto que niega el acuerdo

Atentamente

JUAN CARLO POSADA RAMOS
C.C. N° 10.966.302 de Montería
T.P. N° 230722 del C.S.J
Juanc_04102011@hotmail.com

JUAN CARLOS POSADA

Cra 3 No 7-60 Ofc B19 Suri Centro Monteria
Cel 301 375 99 87 & 300 776 52 50 Tel 784 42 46
juanc_04102011@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMNETOS PROMOVIDO POR ROSA DELIA MEJIA ESPINOSA CONTRA DANIEL DAVID SEGURA HERNANDEZ

RADICADO: 23080740890012023003290O

JUAN CARLOS POSADA RAMOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad abogado en ejercicio, por medio del poder conferido por **ROSA DELIA MEJIA.** Acudo a su despacho muy respetuosamente con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha Diecinueve (19) de Febrero de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente.-

ARGUMENTACION DE LA INCONFORMIDAD

Son razones de inconformismo de la providencia apelada las siguientes.-

La ley 2220 de 2022, en su artículo 3 estable lo siguiente

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

No es necesario tener una Sentencia o la liquidación del crédito aprobada para que el despacho pueda proceder a la entrega de títulos los acuerdos celebrado entre las partes son leyes entre ellos El acuerdo presentado al despacho cumple

con los requisitos de la ley 2220 de 2022, y pone de promedio lo establecido en el artículo 44 Constitución Política, ya que los niños no están llegando al Colegio en óptimas condiciones el despacho se fundamenta en el art 447, porque no existe liquidación de crédito aprobada, el dinero puede ser entregado a ROSA DELIA MEJIA, madre y representante legal de sus hijos, porque el voluntad del padre y de la madre

2. Con respecto al termino de suspensión, una vez se aceptado el acuerdo celebrado entre las partes y notificado al pagador del ejercito sobre el dinero que debe descontar de la nómina al demandado y consignado en la cuenta de ROSA DELIA MEJIA, para la manutención de los niños, se estaría contabilizando un término no inferior a 6 meses

3.- Si bien es cierto que no estamos en una etapa procesal de no condenar en costa, esta misma se solicita por el acuerdo celebrado entre las partes ellas.-

Por todo lo anterior mente expuesto solicito al despacho la siguiente

PETICION

Solicito revocar el auto de fecha (19) de Febrero de 2024, por medio del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, no acepta el acuerdo extrajudicial celebrado entre las partes.-

Como consecuencia de lo anterior ordene el trámite correspondiente establecido entre las partes .-

PRUEBA

1. Acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre las parte demandante y demanda
2. Auto que niega el acuerdo

Atentamente

JUAN CARLO POSADA RAMOS
C.C. N° 10.966.302 de Montería
T.P. N° 230722 del C.S.J
Juanc_04102011@hotmail.com

CRA. 3B No 124 -05 Cel: 3013759987 & 3003439746